

Provincias, Misiones (Argentina)

Poder Legislativo Provincial

FLORA Y FAUNA

Ley N° 2.589. Del 10/11/1988. Declárase Monumento Natural Provincial y de interés público a las especies de Yagareté, Tapir, Oso Hormiguero.

Artículo 1° - Declárase MONUMENTO NATURAL PROVINCIAL y de interés público a las especies de Yagareté (Leo onca palustris, Ameghino), Tapir (Tapirus terrestris), y Oso Hormiguero (Myrmecophaga tridactyla) a fin de lograr la preservación, conservación, reproducción y evitar la desaparición de estas especies.-

Art. 2° - Declárase zona de veda total y permanente para la caza de las especies citadas en el Art. 1° precedente, en cualquiera de sus modalidades a todo el territorio de la Provincia de Misiones, salvo lo establecido en el Art. 3° y cuando sea necesaria la captura para proceder a su curación o traslado cuando así sea menester.-

Art. 3° - Queda expresamente prohibida la posesión de animales cautivos y de sus productos (cueros, trofeos de animales embalsamados, etc.,) de especies mencionadas en el Art. 1° de esta Ley, con excepción de ejemplares autorizados por la Subsecretaría de Ecología que tenga fines de recría o educativos y de los productos cuya posesión fuera anterior a la sanción de esta Ley. Se promoverá la investigación necesaria y en medios adecuados para reproducir en cautiverio con fines de intercambio, interés científico o de repoblamiento de estas especies.-

Art. 4° - Las violaciones de la presente Ley serán sancionadas con multas hasta cien (100) sueldos de la categoría 1 de la Administración Pública Provincial conforme a la legislación en vigencia y/o privación de la libertad con los alcances establecidos en los Art.s 24°, 25°, 26° y 27° de la Ley Nacional N° 22.421, Capítulo VIII- De los delitos y sus penas.-

Art. 5° - La Subsecretaría de Ecología hará la difusión necesaria de la presente en los medios de comunicación pública, establecimientos educacionales, asociaciones, entes oficiales y privados y en todo lugar donde se considere oportuno para el conocimiento en defensa de las especies mencionadas.-

Art. 6° - EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del término de noventa (90) días contados a partir de su promulgación, quedando facultado para establecer las formas, condiciones procedimientos y todo otro recaudo necesario para el cumplimiento efectivo de lo establecido en los Art.s 3°, 4°, y 5° de la presente Ley.-

Art. 7° - De forma.

-O-

[arriba](#)